

ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

ARTICULOS DE INCORPORACION Y REGLAMENTO



2015

Enmendado el 16 de mayo de 2015

Asociación de Maestros de Puerto Rico

**Artículos de Incorporación
y Reglamento**

2015

Enmendado el 16 de mayo de 2015

INDICE

ARTICULOS DE INCORPORACION

Artículo		Página
I	Nombre.....	7
II	Domicilio.....	7
III	Término Incorporación.....	7
IV	Título, Misión, Visión y Fines.....	7
V	Incorporadores.....	8
VI	Número Miembros Junta Directores.....	9
VII	De los Asociados.....	9
	Clasificación.....	9
	Requisitos Socio.....	9
	Requisitos Afiliado	10
VIII	Cuotas.....	10
IX	Organización y Gobierno.....	10
X	Enmiendas.....	10
	Radicación.....	10
	Circulación.....	10
	Aprobación.....	10
	Reconocimiento.....	11

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

I	Título, Misión, Visión y Fines.....	11
II	Domicilio.....	12
III	De los Asociados.....	12
	Clasificación.....	12
	Requisitos Socio.....	13
	Requisitos Afiliado.....	13
	Ingreso Junta Local.....	13
	Trámite de Ingreso o Reingreso.....	13
	Miembros Honorarios.....	13
	Miembros Organización Afiliada	14
	Derechos de los Maestros y Personal Docente Activos y Pensionados y/o Retirados con Servicios Integrales.....	14
	Derechos de los Maestros y Personal Docente Activos y Pensionados y/o Retirados con Servicios Especiales.....	15
	Derechos de los Educadores en Formación.....	16
	Derechos de los Miembros No Docentes.....	16
	Derechos de los Afiliados.....	17
	Derechos de Organización Afiliada.....	17
	Deberes de los Miembros.....	17
	Deberes de Carácter Ético.....	19
	Sanciones de Carácter Ético.....	19
IV	De las Cuotas y Recaudaciones.....	20
	Cuotas.....	20
	Cuota Adicional.....	20
	Admisión y Procedimiento para Darse de Baja.....	20
	Recaudación.....	21
	Sanciones de Carácter Económico.....	21
V	Asuntos Sindicales y Laborales.....	21
	Asuntos.....	21
	Deberes.....	21
VI	Organización	22
	Plan Departamental.....	22
	Departamentos.....	22
	Miembros.....	22
	Creación Nuevos Departamentos.....	23

Artículo	Página
	Eliminación Departamentos..... 23
	Reclasificación Asociados por Departamentos..... 23
	Funcionamiento..... 23
	Reuniones Departamentos..... 23
	Asociación de Maestros de Puerto Rico—Local Sindical..... 25
VII	De las Juntas Locales..... 25
	Organización..... 25
	Funcionamiento..... 26
	Deberes Presidentes Juntas Locales..... 27
	Asamblea..... 27
	Dirección y Gobierno Local..... 28
	Récords, Registro de Asociados, Informes..... 29
VIII	Gobierno y Administración..... 29
	Autoridad Suprema..... 29
	Comité de Supervisión..... 29
	Dirección y Administración..... 30
	De los Administradores..... 31
	Sesiones Junta de Directores..... 31
	Poderes Junta de Directores..... 31
	Poderes y Deberes Funcionarios..... 32
	Del Presidente..... 33
	Del Vicepresidente..... 34
	Del Director Ejecutivo..... 34
	Del Director Asociado..... 35
	Del Director de Finanzas..... 36
IX	De la Asamblea General..... 37
	Asamblea Anual Ordinaria..... 37
	Representación Juntas Locales de Universidades o Colegios..... 37
	Representación Departamentos..... 37
	Elegibilidad..... 38
	Quórum..... 38
	Asambleas Extraordinarias..... 38
	Comisiones..... 38
X	Elecciones..... 38
	Nominaciones..... 38
	Elecciones..... 39
	En la Asamblea General..... 39
XI	Recaudación y Utilización de las Cuotas..... 39
	Sueldos 39
	Dietas y Demás Gastos..... 39
XII	Plan de Protección Social 39
	Beneficios..... 40
	Donaciones..... 40
XIII	Enmiendas..... 40
	Radicación..... 40
	Circulación..... 40
	Aprobación..... 40
XIV	Reglas de Orden Parlamentario..... 40
	Mociones para..... 40
	Reglas..... 42
	Reglas Generales..... 42
XV	Disolución de la Asociación..... 43
	Trámite para Disolución..... 43
	Disposición de los Fondos..... 43
	Publicidad..... 44
	Archivo de Documentos..... 44

ARTICULOS DE INCORPORACION DE LA ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

ARTICULO I

Sección 1. –Esta Asociación se conocerá por el nombre de Asociación de Maestros de Puerto Rico.

Sección 2. –Poseerá una bandera con un sol y el escudo de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, que no podrá usarse para otros fines que no sean los de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, con la debida dignidad y respeto que ella merece.

ARTICULO II

Sección 1. –DOMICILIO: El domicilio legal de esta Asociación será la ciudad de San Juan, Puerto Rico. Sus oficinas principales estarán en el Edificio de la Asociación de Maestros, Avenida Muñoz Rivera, Parada 33, Hato Rey.

ARTICULO III

Sección 1. –Esta Asociación se incorpora para subsistir a perpetuidad asumiendo todas las prerrogativas y obligaciones inherentes a una persona Jurídica.

Sección 2. –Poseerá y usará un sello que podrá alterar a voluntad si así lo dispone una Asamblea General reglamentariamente citada y por el voto de dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes. Para utilizar dicho sello se requiere previa autorización de la gerencia.

Sección 3. –Tendrá todas las prerrogativas de una persona Jurídica en lo que concierne a adquisición y disposición de propiedades muebles y/o inmuebles.

Sección 4. –Adoptará un Reglamento a cuya autoridad estarán sujetos todos sus miembros.

Sección 5. –Su organización y funcionamiento serán dispuestos y ordenados por su Reglamento.

ARTICULO IV

Título, Misión, Visión y Fines

Sección 1. –TITULO: Se establece en la isla de Puerto Rico una Asociación de carácter privado y profesional-sindical que se denominará ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO y que será incorporada como una asociación para fines no pecuniarios bajo las Leyes de Puerto Rico.

Sección 2 –MISION: La Asociación de Maestros de Puerto Rico es una organización profesional sin fines de lucro que ofrece servicios de excelencia a los trabajadores de la educación dirigidos a mejorar su calidad de vida. Promueve la defensa y la reivindicación de sus derechos y su desarrollo profesional y sindical a través de una administración ágil, proactiva, participativa y democrática. Contribuye a convertir la educación pública en la correctora de las desigualdades sociales mediante el fomento de los valores de la honestidad, respeto, integridad, resiliencia y transparencia.

Sección 3 – VISION: La Asociación de Maestros de Puerto Rico aspira a ser reconocida como la principal organización de los profesionales y trabajadores de la educación en Puerto Rico por la pertinencia de sus postulados y servicios, la amplitud de su

base de socios, su modelo de formación profesional y sindical y el activismo social de sus constituyentes.

Sección 4. –FINES:

- a) Reclutar, como socios, profesionales y/o empleados certificados para laborar en el campo de la educación en instituciones públicas y privadas de todos los niveles.
- b) Reclutar como afiliados a empleados que laboren en agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios.
- c) Reclutar como socios o afiliados a empleados de organizaciones sin fines de lucro cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y sus empleados.
- d) Asumir la representación de los socios en todos los foros pertinentes y con carácter de exclusividad, en cualquier proceso futuro de negociación colectiva en donde la Asociación adquiera derecho a hacerlo.
- e) Dirigir un movimiento dinámico que nos permita alcanzar una educación de excelencia.
- f) Defender y proteger la educación libre y gratuita por constituir ésta uno de los medios para el desarrollo pleno de las potencialidades del individuo.
- g) Asegurar que se asignen a las escuelas públicas los recursos necesarios que permitan que el maestro pueda ofrecer la educación de excelencia que le exige la ley y que los estudiantes puedan alcanzar óptimos niveles de aprovechamiento.
- h) Ofrecer servicios para el bienestar personal y familiar de sus socios conforme a su categoría y la reglamentación aprobada para éstos de acuerdo a los servicios y los recursos de la Institución.
- i) Fomentar el desarrollo profesional y cultural de sus socios.
- j) Prestar apoyo moral y material a sus socios y, cuando sea posible, a las instituciones y a los individuos que laboran con propósitos meritorios.
- k) Establecer relaciones de afecto y solidaridad entre los trabajadores de la educación y los trabajadores que laboren en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y organizaciones sin fines de lucro, cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación.

ARTICULO V

El nombre y dirección postal de cada uno de sus incorporadores son como siguen:

Manuel del Toro Peralta.....Cabo Rojo, Puerto Rico
Domingo Aponte.....Lares, Puerto Rico
Luisa Gutiérrez Ortiz.....Ponce, Puerto Rico
María Rivera Fort.....Río Piedras, Puerto Rico
Arturo Rubio.....Mayagüez, Puerto Rico

ARTICULO VI

La Junta de Directores se compondrá del número de miembros que disponga el Reglamento.

ARTICULO VII De los Asociados

Sección 1. -CLASIFICACION: Los miembros de esta Asociación serán de las siguientes categorías:

- a) SOCIOS:
 - 1. maestros y personal docente activos con servicios especiales o integrales
 - 2. maestros y personal docente pensionado y/o retirado con servicios especiales o integrales
 - 3. personal no docente
 - 4. educadores en formación
 - 5. honorarios
- b) AFILIADOS:
 - 1. empleados que laboren en agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios.
 - 2. organizaciones sin fines de lucro cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y sus empleados.

Se entenderá por miembro activo todo socio o afiliado de la Asociación de Maestros que está al día en sus cuotas.

Sección 2. -REQUISITOS PARA SER SOCIO: Podrán ser socios de la Asociación de Maestros de Puerto Rico las siguientes personas:

- a) Los que posean certificado de maestro.
- b) Los que tengan nombramiento de maestro o de ayudante de maestro, expedido por el Departamento de Educación o por una institución educativa debidamente acreditada por la agencia responsable del proceso.
- c) El personal docente y no docente de las universidades del país, públicas y privadas acreditadas, que trabajen en ellas a tiempo completo.
- d) Educadores en Formación de las universidades debidamente acreditadas en Puerto Rico.
- e) Las personas que laboren en el sistema educativo puertorriqueño, público o privado acreditado en cualquier nivel escolar, en tareas no docentes ni administrativas, pero que sean tareas directas de apoyo al quehacer educativo.

El término maestro, según usado en esta sección, se entenderá según lo define la Sección 211 del Título 18, Leyes de Puerto Rico Anotadas.

Sección 3. – REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Podrán ser afiliados de la Asociación de Maestros de Puerto Rico las siguientes personas:

- a) Los empleados públicos y familiares no dependientes directos del socio principal que laboren en agencias o sistemas de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias e instrumentalidades y los municipios y los empleados de organizaciones sin fines de lucro cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación de Maestros.
- b) Las organizaciones sin fines de lucro cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y sus empleados.

ARTICULO VIII

Cuotas

CUOTAS: –Las cuotas serán aquellas que se establezcan por el Reglamento.

ARTICULO IX

Organización y Gobierno

Sección 1. –ORGANIZACION: Para lograr la realización de sus fines, la Asociación de Maestros de Puerto Rico se organiza por Juntas Locales y Departamentos. Estas juntas y departamentos tendrán sus propios reglamentos. Tales reglamentos serán sometidos para su aprobación a la Junta de Directores. Ningún reglamento de junta o departamento podrá estar en desacuerdo con el Reglamento de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

Sección 2. –GOBIERNO: La autoridad suprema de la Asociación de Maestros de Puerto Rico es la Asociación misma, reunida en Asamblea General, según lo disponga su Reglamento. No estando reunida la Asamblea, regirá los destinos de la Asociación, su Junta de Directores.

ARTICULO X

Enmiendas

Sección 1. –RADICACIÓN: Toda proposición de enmienda deberá ser radicada en la oficina del Director Ejecutivo de esta Asociación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se celebre la asamblea correspondiente.

Sección 2. –CIRCULACIÓN: El Director Ejecutivo hará publicar, por cualesquiera medios a su alcance, todas las enmiendas propuestas y las enviará a los delegados electos y debidamente certificados como tales, diez (10) días antes de la celebración de la referida asamblea.

Sección 3. –APROBACIÓN: Toda enmienda será sometida a una asamblea ordinaria o extraordinaria, debidamente constituida. Dicha asamblea la adoptará o aprobará por el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

En testimonio de lo cual, firmamos la presente en Cabo Rojo, Puerto Rico a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos doce.

(Fdo.) Manuel del Toro Peralta
Domingo Aponte
Luisa Gutiérrez Ortiz

María Rivera Fort
Arturo Rubio

RECONOCIMIENTO

Por la presente haga constar que hoy, 4 de mayo de 1912 ante mí como Notario Público, personalmente comparecieron Manuel del Toro Peralta, Domingo Aponte, Luisa Gutiérrez, María Rivera Fort y Arturo Rubio, quienes me aseguraron que son las personas que autorizaron los anteriores artículos de incorporación.

(Fdo.) M. del Toro Colberg
Notario Público

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

ARTICULO I Título, Misión, Visión y Fines

Sección 1. –TITULO: Se establece en la isla de Puerto Rico una Asociación de carácter privado y profesional-sindical que se denominará ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO y que será incorporada como una asociación para fines no pecuniarios bajo las Leyes de Puerto Rico.

Sección 2 –MISION: La Asociación de Maestros de Puerto Rico es una organización profesional sin fines de lucro que ofrece servicios de excelencia a los trabajadores de la educación dirigidos a mejorar su calidad de vida. Promueve la defensa y la reivindicación de sus derechos y su desarrollo profesional y sindical a través de una administración ágil, proactiva, participativa y democrática. Contribuye a convertir la educación pública en la correctora de las desigualdades sociales mediante el fomento de los valores de la honestidad, respeto, integridad, resiliencia y transparencia.

Sección 3 – VISION: La Asociación de Maestros de Puerto Rico aspira a ser reconocida como la principal organización de los profesionales y trabajadores de la educación en Puerto Rico por la pertinencia de sus postulados y servicios, la amplitud de su base de socios, su modelo de formación profesional y sindical y el activismo social de sus constituyentes.

Sección 4. –FINES:

- a) Reclutar, como socios, profesionales y/o empleados certificados para laborar en el campo de la educación en instituciones públicas y privadas de todos los niveles.
- b) Reclutar como afiliados a empleados que laboren en agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios.
- c) Reclutar como socios o afiliados a empleados de organizaciones sin fines de lucro cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y sus empleados.
- d) Asumir la representación de los socios en todos los foros pertinentes y con carácter de exclusividad, en cualquier proceso futuro de negociación colectiva en donde la Asociación adquiera derecho a hacerlo.

- e) Dirigir un movimiento dinámico que nos permita alcanzar una educación de excelencia.
- f) Defender y proteger la educación libre y gratuita por constituir ésta uno de los medios para el desarrollo pleno de las potencialidades del individuo.
- g) Asegurar que se asignen a las escuelas públicas los recursos necesarios que permitan que el maestro pueda ofrecer la educación de excelencia que le exige la ley y que los estudiantes puedan alcanzar óptimos niveles de aprovechamiento.
- h) Ofrecer servicios para el bienestar personal y familiar de sus socios conforme a su categoría y la reglamentación aprobada para éstos de acuerdo a los servicios y los recursos de la Institución.
- i) Fomentar el desarrollo profesional y cultural de sus socios.
- j) Prestar apoyo moral y material a sus socios y, cuando sea posible, a las instituciones y a los individuos que laboran con propósitos meritorios.
- k) Establecer relaciones de afecto y solidaridad entre los trabajadores de la educación y los trabajadores que laboren en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y organizaciones sin fines de lucro, cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación.

ARTICULO II Domicilio

Sección 1. -DOMICILIO: El domicilio legal de esta Asociación será la ciudad de San Juan, Puerto Rico. Sus oficinas principales estarán en el Edificio de la Asociación de Maestros, Avenida Muñoz Rivera, Parada 33, Hato Rey.

ARTICULO III De los Asociados

Sección 1. -CLASIFICACION: Los miembros de esta Asociación serán de las siguientes categorías:

- a) SOCIOS:
 - 1. maestros y personal docente activos con servicios especiales o integrales
 - 2. maestros y personal docente pensionado y/o retirado con servicios especiales o integrales
 - 3. personal no docente
 - 4. educadores en formación
 - 5. honorarios
- b) AFILIADOS:
 - 1. empleados que laboren en agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios.

2. organizaciones sin fines de lucro cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y sus empleados.

Se entenderá por miembro activo todo socio o afiliado de la Asociación de Maestros que está al día en sus cuotas.

Sección 2. -REQUISITOS PARA SER SOCIO: Podrán ser socios de la Asociación de Maestros de Puerto Rico las siguientes personas:

- a) Los que posean certificado de maestro.
- b) Los que tengan nombramiento de maestro o de ayudante de maestro, expedido por el Departamento de Educación o por una institución educativa debidamente acreditada por la agencia responsable del proceso.
- c) El personal docente y no docente de las universidades del país, públicas y privadas acreditadas, que trabajen en ellas a tiempo completo.
- d) Educadores en formación de las universidades debidamente acreditadas en Puerto Rico.
- e) Las personas que laboren en el sistema educativo puertorriqueño, público o privado acreditado en cualquier nivel escolar, en tareas no docentes ni administrativas, pero que sean tareas directas de apoyo al quehacer educativo.

El término maestro, según usado en esta sección, se entenderá según lo define la Sección 211 del Título 18, Leyes de Puerto Rico Anotadas.

Sección 3. - REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Podrán ser afiliados de la Asociación de Maestros de Puerto Rico las siguientes personas:

- a) Los empleados públicos y familiares no dependientes directos del socio principal que laboren en agencias o sistemas de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias e instrumentalidades y los municipios y los empleados de organizaciones sin fines de lucro cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación de Maestros.
- b) Las organizaciones sin fines de lucro cuyos fines y propósitos sean cónsonos con los fines y propósitos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y sus empleados.

Sección 4. -INGRESO A UNA JUNTA LOCAL: Los miembros de la Asociación de Maestros de las siguientes categorías se afiliarán a una de las Juntas Locales de la Asociación:

1. maestros y personal docente activos con servicios integrales o especiales
2. maestros y personal docente pensionado y/o retirado con servicios integrales o especiales

Sección 5. -TRAMITE DE INGRESO O REINGRESO: Deberá llenar solicitud de ingreso que podrá radicar directamente, a través de un representante o electrónicamente a la oficina de Admisiones para la acción pertinente.

Sección 6. –MIEMBROS HONORARIOS: La Junta de Directores podrá nombrar miembros honorarios de esta Asociación a educadores eminentes o a personas que hubieren realizado una labor de carácter educativo de trascendencia tal, que merezcan tan señalada distinción. Los miembros honorarios no pagarán cuota de ninguna clase. El número total de estos miembros no excederá de cincuenta (50). El Director Ejecutivo abrirá un registro de estos miembros y en él se indicará en cada caso: nombre, título, residencia, fecha de elección y méritos que motivaron la elección de cada uno de ellos.

Sección 7. – MIEMBROS ORGANIZACION AFILIADA: La Asamblea de Delegados podrá nombrar como Organización Afiliada a aquellas que laboren en Puerto Rico con propósitos meritorios y cuyos propósitos y fines sean cónsonos con los de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

Sección 8. –DERECHOS DE LOS MAESTROS Y PERSONAL DOCENTE ACTIVOS Y PENSIONADOS Y/O RETIRADOS CON SERVICIOS INTEGRALES: Los derechos específicos de los miembros activos con servicios integrales serán los siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de las Juntas Locales, de los Departamentos, de la Junta de Directores, del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- b) Aspirar y/o postularse para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asociación en las Asambleas Anuales Ordinarias en que se celebren elecciones para cubrir estos puestos. No obstante, para ser elegibles y postularse para estos puestos deberán haber sido socios activos integrales de la Asociación de Maestros de Puerto Rico por lo menos durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores, haber sido nombrado delegado a la Asamblea y tendrá que cumplir con las otras disposiciones aplicables de este Reglamento. Los Presidentes de las Juntas Locales serán delegados a las asambleas de sus respectivos departamentos.
- c) A voz y voto:
 1. En cualquier reunión de su Junta Local si reúne los siguientes requisitos:
 - a. estar al día en el pago de sus cuotas; y
 - b. treinta (30) días después de haber ingresado o reingresado; o
 - c. treinta (30) días después de haber cubierto cualquier cuota atrasada.
 2. En las Asambleas Generales de la Asociación, si son delegados en propiedad electos. Así mismo tendrán derecho a voz y voto los delegados suplentes que asistan a las Asambleas Generales en representación de los delegados en propiedad.
 3. Los maestros y personal docente miembros activos y pensionados y/o retirados de la Asociación tendrán derecho a voz y voto en sus Asambleas sobre aquellos asuntos que le conciernan de acuerdo a su categoría.
- d) A voz en todas las Asambleas Generales de la Asociación, Ordinarias o Extraordinarias, y en las Asambleas de los Departamentos si están al día en el pago de sus cuotas o treinta (30) días después de haber ingresado, reingresado o de haber cubierto cualquier cuota atrasada.
- e) Ocupar puestos en la Junta Local a la cual pertenecen, después de un (1) año de haber ingresado o reingresado en la Asociación. No obstante, para ser Presidente de cualquier Junta Local deberá haber sido socio integral por lo menos, por tres (3) años consecutivos.

- f) Ocupar puestos en la directiva del Departamento al cual pertenecen después de un (1) año de haber ingresado o reingresado. No obstante, para ser Presidente de un Departamento deberá haber sido socio integral por lo menos, por tres (3) años consecutivos.
- g) Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas, impugnaciones y/o reclamaciones, ante sus respectivos Departamentos, Juntas Locales, ante la Junta de Directores y/o ante la Asamblea, de acuerdo con la naturaleza del asunto a tratar.
- h) Representar como delegados a sus respectivas juntas locales, o sus departamentos en Asambleas Generales de la Asociación, después de un (1) año de haber ingresado.
- i) Recibir las publicaciones de la Asociación.
- j) Recibir ayuda o asistencia de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- k) Solicitar traslado de una Junta Local a otra. El traslado será solicitado en la oficina de Admisiones. Dicho traslado será efectivo no más tarde de sesenta (60) días después de haber sido solicitado y aprobado por el Director Ejecutivo.
- l) Recibir servicios médicos y de hospitalización según lo determine la Junta de Directores mediante reglamentación al efecto.
- m) Disfrutar de todos aquellos derechos y servicios que en equidad y justicia le correspondan. De igual forma a todo miembro de la unidad apropiada se le reconocerán los derechos de la Ley 45 de 25 de febrero de 1998 y la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004.
- n) Designar el beneficiario o beneficiarios que han de recibir el importe del Plan de Protección Social al Maestro en la tarjeta testamentaria que le proveerá la Asociación.

Sección 9. -DERECHOS DE LOS MAESTROS Y PERSONAL DOCENTE ACTIVOS Y PENSIONADOS Y/O RETIRADOS CON SERVICIOS ESPECIALES: Los derechos de los miembros activos con servicios especiales serán los siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de las Juntas Locales, de los Departamentos, de la Junta de Directores, del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- b) Aspirar y/o postularse para cargos en la directiva del Departamento al cual pertenecen y/o para servir como delegados por dicho Departamento.
- c) A voz y voto:
 1. En cualquier reunión de su Junta Local si reúne los siguientes requisitos:
 - a) estar al día en el pago de sus cuotas; y
 - b) treinta (30) días después de haber ingresado o reingresado; o
 - c) treinta (30) días después de haber cubierto cualquier cuota atrasada.
 2. En las Asambleas Generales de la Asociación, si son delegados en propiedad electos. Así mismo tendrán derecho a voz y voto los delegados

suplentes que asistan a las Asambleas Generales en representación de los delegados en propiedad.

- d) A voz en todas las Asambleas Generales de la Asociación, Ordinarias o Extraordinarias, y en las Asambleas de los Departamentos si está al día en el pago de sus cuotas y hayan transcurrido treinta (30) días después de haber ingresado, reingresado o de haber cubierto cualquier cuota atrasada.
- e) Ocupar puestos en la Junta Local a la cual pertenece, después de un (1) año de haber ingresado o reingresado en la Asociación, con excepción del puesto de Presidente.
- f) Ocupar puestos en el Departamento al cual pertenece después de un (1) año de haber ingresado o reingresado. No obstante, para ser Presidente de un Departamento deberá haber sido socio por lo menos, por tres (3) años consecutivos y no estar ocupando puesto como presidente de una junta local. Se exime de esta disposición a los oficiales que elijan los departamentos de nueva creación por los primeros dos (2) años de su funcionamiento. Quedan exentos de esta disposición los miembros del Departamento de Educadores en Formación.
- g) Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas, impugnaciones y/o reclamaciones, ante sus respectivos Departamentos, Juntas Locales, ante la Junta de Directores y/o ante la Asamblea, de acuerdo con la naturaleza del asunto a tratar.
- h) Representar como delegados a sus respectivas locales, o sus departamentos en Asambleas Generales de la Asociación, después de un (1) año de haber ingresado.
- i) Recibir las publicaciones de la Asociación.
- j) Solicitar traslado de una Junta Local a otra. El traslado será tramitado por la Oficina del Director Ejecutivo de la Asociación. De ser aprobado, dicho traslado será efectivo no más tarde de sesenta (60) días después de haber sido solicitado.
- k) Disfrutar de todos los servicios que en equidad y justicia le correspondan. De igual forma a todo miembro de la unidad apropiada se le reconocerán los derechos de la Ley 45 de 25 de febrero de 1998 y la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004.

Sección 10. -DERECHOS DE LOS MIEMBROS EDUCADORES EN FORMACION:

- a) Participar en las reuniones de su Junta Local, su Departamento y/o Capítulo, con derecho a voz y voto en las deliberaciones.
- b) Recibir las publicaciones y comunicaciones de la Asociación.
- c) Participar en seminarios y adiestramientos.
- d) Recibir asesoramiento para asuntos relacionados con su inducción al magisterio.
- e) Recibir asesoramiento y representación legal en casos relacionados a su desempeño como estudiante practicante.

- f) Recibir la cubierta del seguro de impericia.
- g) Representar como delegados a su departamento en la asamblea general.

Sección 11. –DERECHOS DE LOS MIEMBROS NO DOCENTES:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Departamento de Personal No Docente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- b) Recibir los servicios que ofrece la Asociación de Maestros aprobados por la Junta de Directores.
- c) Representar como delegados a su departamento en la Asamblea General.
- d) Recibir las comunicaciones de la Asociación.
- e) Participar en actividades sociales y culturales organizadas por la Asociación.

Sección 12. –DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a) Recibir los servicios que ofrece la Asociación de Maestros de Puerto Rico aprobados por la Junta de Directores.
- b) Participar en actividades sociales y culturales organizadas por la Asociación de Maestros.
- c) Recibir comunicaciones de la Asociación.
- d) Participar en seminarios y adiestramientos organizados por la Asociación.

Sección 13. –DERECHOS DE ORGANIZACION AFILIADA:

- a) Recibir apoyo moral y material de la Asociación de Maestros en proyectos o actividades dirigidos a mejorar las condiciones y calidad de vida de sus miembros.
- b) Suscribir acuerdos para recibir servicios y beneficios que brinda la Asociación de Maestros de Puerto Rico a sus miembros.
- c) Solicitar audiencia y participación ante la Junta de Directores de la Asociación de Maestros o la Asamblea Anual de Delegados.

Sección 14. -LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS SON LOS SIGUIENTES:

- a) Pagar su cuota mensual, según las disposiciones de la Ley 23, Ley aprobada el 2 de junio de 1960, o cualquier otra ley que en el futuro aprobase nuestra Legislatura. Aquellos asociados que no trabajen en agencia pública alguna ni sean pensionados de alguna empresa pública, harán sus pagos directamente al Tesorero-Director de Finanzas.
- b) Cumplir fiel y estrictamente todas las disposiciones de este reglamento y ser celosos guardianes del buen nombre, prestigio y dignidad de la Asociación.
- c) Mantener un alto espíritu de cordialidad y compañerismo con todos los demás asociados.
- d) Cooperar al mejor éxito y realización de los fines e ideales de la Asociación.

- e) Cooperar en la promoción para aumentar el número de asociados.
- f) Concurrir a todos los actos de la Junta Local y/o Departamento a que pertenezcan y tomar participación en sus deliberaciones.
- g) Participar, si fuere posible, en conferencias, certámenes educativos y literarios, y demás actos que tiendan a fomentar la influencia profesional y moral de la Asociación y la cultura del pueblo.
- h) Cooperar con su presencia, influencia y actuación personal en cualquier acto de índole educativa, cultural o social que auspicie su Junta Local, su Departamento o la Asociación.
- i) Avivar el entusiasmo público por la organización de asociaciones de padres y maestros, el establecimiento de comedores escolares, bibliotecas, museos, exposiciones de trabajos escolares, industriales y agrícolas; y otros actos de carácter cultural y cívico.
- j) Mejorar sus condiciones y aptitudes para el servicio público dentro de la profesión por medio del estudio, del esfuerzo y del ejemplo cívico.
- k) Ofrecer su respaldo y lealtad a los postulados y normas de la institución a que pertenece.
- l) Respetar y acatar los acuerdos tomados por las asambleas locales, departamentales y generales de la Asociación. Sin embargo, cuando un miembro se sienta lesionado en sus intereses e ideales o juzgue improcedentes los acuerdos adoptados por una asamblea, éste deberá sentirse en libertad para defender sus puntos de vista, usando los recursos que le concede este Reglamento. No obstante, fiel a la ética profesional, acatará la decisión final de su Asociación.
- m) Cooperar con la Asociación y con el gobierno en todo proyecto o actividad que tienda a enaltecer la imagen del maestro o a mejorar su condición en términos generales.
- o) Ofrecer crítica sana y constructiva y cooperar en la solución de cualquier problema o situación desagradable que pueda surgir y que amenace y resulte en detrimento de la Asociación, de sus asociados, del sistema educativo y de la escuela.
- p) Cooperar con las autoridades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo concerniente al mejoramiento de la educación y la calidad de vida de la comunidad.
- q) Defender los derechos e inmunidades de sus asociados procurando que éstos gocen de la libertad necesaria para ser creativos en el desempeño de sus labores y para sentirse libres para enseñar y practicar la verdad científica y moral a la luz de los ideales sociales, económicos y culturales que sustenta nuestro pueblo.
- r) Sostener una moral profesional saludable y estricta entre sus compañeros.
- s) Velar porque se garantice a los miembros y a los educandos el ejercicio de sus derechos constitucionales y el que se cumpla fielmente por las autoridades

pertinentes con las leyes, reglas y reglamentos que protegen al maestro, al personal no docente y a otros empleados gubernamentales.

- t) Contribuir por todos los medios a su alcance a conseguir que se establezca en Puerto Rico una política docente que responda a los valores y aspiraciones de nuestro pueblo.
- u) Representar, cuando así se le designe por autoridad competente, a la Asociación de Maestros de Puerto Rico en cualquier proceso futuro de negociación colectiva.

Sección 15. -DEBERES DE CARACTER ETICO: Para reciprocarse y dar validez a las nobles responsabilidades que la Asociación ha asumido en pro de sus miembros, éstos deben sentirse obligados a:

- a) Ofrecer su respaldo y lealtad a los postulados y normas de la institución y cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- b) Respetar y acatar los acuerdos tomados por las asambleas locales y generales de la Asociación. Sin embargo, cuando un miembro se sienta lesionado en sus intereses e ideales o juzgue improcedentes los acuerdos adoptados por la asamblea, éste deberá defender sus puntos de vista, en el seno de la asamblea; pero fiel a la ética profesional, acatará la decisión final de su Asociación.
- c) Cooperar con la Asociación y con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo proyecto o actividad que tienda a enaltecer la imagen del maestro y aquellos que laboran en el campo de la educación. Lo contrario acusa una deslealtad absoluta que debe recibir la sanción de los compañeros y de la Institución.
- d) Ofrecer crítica sana y constructiva y ayudar a resolver cualquier problema o situación desagradable que pueda resultar en detrimento de la Asociación, de sus miembros, del sistema educativo o de la escuela.
- e) En todo procedimiento incoado para la imposición de las sanciones establecidas por este Reglamento, el querellado disfrutará del derecho a ser notificado de la naturaleza y causa de la querrela, recibir copia de la misma, a carearse con los testigos de cargos, a presentar prueba en su favor y a tener asistencia de abogado sin costo alguno para la Asociación.
- f) Toda decisión emitida por el Presidente o la Junta de Directores de la Asociación de Maestros de Puerto Rico imponiendo sanciones contra un asociado, podrá ser apelada por éste dentro del término de quince (15) días a contar desde la fecha en que la misma sea notificada ante la Asamblea General de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- g) Toda decisión tomada por la Asociación de Maestros de Puerto Rico, reunida en Asamblea General, en relación con las disposiciones de este Reglamento, será final y obligatoria para todos los miembros de la Asociación.
- h) Nada de lo anteriormente expuesto privará al miembro sancionado de apelar a las cortes correspondientes.

Sección 16. –SANCIONES DE CARACTER ETICO: El Presidente, la Junta de Directores y todos los asociados harán valer los derechos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico para que la tarea educativa se conserve en el alto nivel de corrección y moralidad que corresponde a todos los que en ella laboran. Se impondrán sanciones a aquellos miembros desleales que obstaculicen el progreso y bienestar de los miembros, del sistema o de la escuela. Así también la Junta de Directores y/o la Asamblea General aplicarán aquellas sanciones que a juicio procedan de acuerdo con la gravedad del caso como amonestación verbal, reprimenda escrita, retiro de confianza, declaración de non-grato, pudiendo llegar hasta la separación del socio del seno de la Asociación definitivamente.

ARTICULO IV De las Cuotas y Recaudaciones

Sección 1. –CUOTAS: Las cuotas mensuales que vendrán obligados a pagar los socios de la Asociación en sus respectivas categorías, serán las que determine la Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria por recomendación de la Junta de Directores.

Sección 2. –CUOTA ADICIONAL: Los socios, afiliados, dependientes directos y familiares no dependientes que ingresen al Programa de Servicios de Salud de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (PROSSAM), pagarán la cuota que apruebe anualmente la Junta de Directores correspondiente a este servicio. Vendrán obligados a pagar una cuota mensual conforme a lo dispuesto en la vigente Ley Número 95, aprobada el 29 de junio de 1963, según subsiguientemente enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.

Los socios podrán acogerse al Plan de Auxilios Especiales pagando las cuotas correspondientes.

Será obligación del asociado acogido a los Planes A y B de Medicare suministrar evidencia de su beneficio a la Oficina de Admisiones de la Asociación de Maestros para aplicarle la cuota correspondiente.

Los socios que no trabajen con el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquiera de sus agencias, dependencias o instrumentalidades públicas o que no fueren pensionados o jubilados del gobierno que soliciten ingreso al Programa de Servicios de Salud, pagarán la totalidad de las cuotas, incluyendo lo que se considera como aportación patronal para los empleados públicos. El Director Ejecutivo podrá eximir del pago del equivalente a dicha aportación patronal a aquellos asociados que por su condición económica no puedan cumplir con el pago de la misma. Los criterios para tal exención serán fijados por la Junta de Directores.

Sección 3. –Las cuotas de los socios con servicios especiales, de los socios educadores en formación, personal no docente, afiliados y miembro de organización afiliada serán determinadas por la Junta de Directores de la Asociación de Maestros.

Sección 4. –ADMISION Y PROCEDIMIENTO PARA DARSE DE BAJA:

1. Los socios y afiliados serán admitidos por periodos renovables automáticamente de un (1) año y no podrán darse de baja de la matrícula de la Asociación hasta cumplidos doce (12) meses de su fecha de ingreso o la renovación automática de su condición de socio o la fecha asignada por la Administración de Seguros de Salud (ASES). Aquellos socios y afiliados que trabajen en alguna dependencia gubernamental o que gocen de una pensión

por retiro vendrán obligados a autorizar el descuento en nómina en el pago de sus cuotas y la de sus familiares, siendo tal autorización de carácter irrevocable. Aquellos socios que no trabajen en dichas dependencias pagarán sus cuotas mensualmente al Tesorero-Director de Finanzas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

2. Cualquier socio o afiliado que interese darse de baja de la matrícula de la Asociación, deberá remitir una carta a tal efecto al (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación treinta (30) días con anterioridad a la fecha en que se cumpla el periodo renovable de su condición de socio. De no hacerlo se entenderá que el socio o afiliado mantiene tal condición por un (1) año adicional, y así sucesivamente.
3. Los socios educadores en formación ingresarán y pertenecerán a la Asociación de Maestros a su discreción y mientras mantengan su estatus estudiantil.

Sección 5. –RECAUDACION: Los asociados deberán pagar sus cuotas no más tarde del último día de cada mes natural.

Los asociados tendrán un mes natural de gracia después de la fecha señalada para el pago de cada cuota mensual sin ser sancionados. Cualquier asociado podrá pagar por adelantado una o más cuotas mensuales.

Sección 6. –SANCIONES DE CARACTER ECONOMICO: Si pasado el mes natural de gracia a que se refiere la Sección inmediatamente anterior, el asociado no satisface las cuotas correspondientes, sus derechos como socio o afiliado quedan en suspenso. Esta condición podrá durar hasta dos (2) meses contándose a partir de la primera cuota dejada de pagar. Al final de dicho periodo, el socio o afiliado perderá su condición de asociado automáticamente. Podrá reingresar si durante el periodo de dos (2) meses señalado no ha utilizado los servicios institucionales y no tiene una deuda anterior.

ARTICULO V

Asuntos Sindicales y Laborales

Sección 1. –ASUNTOS SINDICALES Y LABORALES: Para atender los asuntos sindicales y laborales de los maestros asociados las Juntas Locales se organizarán de la siguiente manera:

- a) En cada Junta Local se creará un Consejo de Delegados para atender los asuntos sindicales y laborales del distrito. En aquellas Juntas Locales donde haya más de un distrito escolar se organizará un Consejo de Delegados por distrito escolar.
- b) Cada dos años al inicio del curso escolar, el Presidente(a) de la Junta Local convocará a los maestros asociados por centro de trabajo o escuela para elegir un (1) representante de los maestros asociados, quien será su portavoz por dos (2) años escolares y mientras goce de la confianza y el respaldo de aquellos a quienes representa.
- c) Los representantes electos en cada escuela serán convocados por la Junta Local a asamblea de distrito para seleccionar un (1) coordinador del consejo de distrito y un (1) coordinador alterno. El Coordinador del Consejo de Distrito ocupará el puesto de Vicepresidente de Asuntos Sindicales de la Junta Local del distrito escolar donde trabaja.
- d) Los representantes electos por los maestros asociados en su centro de trabajo y los delegados electos en las Juntas Locales, serán convocados por el(la)

Presidente(a) del Departamento de Maestros Activos a asamblea anual de este Departamento donde elegirán veinte (20) delegados por Región Educativa a la Asamblea General de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, independientemente de la Junta Local a la que pertenezcan.

- e) Tendrán derecho al voto en la Asamblea Anual del Departamento de Maestros Activos los delegados de las Juntas Locales y los representantes de las escuelas.

Sección 2. –DEBERES:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas. Se aplicarán en este sentido las normas de pago de cuotas, de bajas y de reingresos que aparecen en el Artículo III Sección 13.
- b) Asistir a las reuniones que convoque el Coordinador del Consejo de Distrito y a la asamblea anual de la Junta Local de sus distritos escolares.
- c) Conocer y cumplir con el Reglamento General de la Asociación y su Código de Ética y dirigir sus acciones como socios dentro de las disposiciones de ambos.
- d) Trabajar junto a todos los socios por el bienestar y la solidaridad de los trabajadores de la educación y por el fortalecimiento de la Asociación de Maestros.

**ARTICULO VI
Organización**

Sección 1. –PLAN DEPARTAMENTAL: Para lograr la realización de todos sus fines e ideales, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, funcionará mediante la creación de una Junta de Directores, un Comité Ejecutivo, las Juntas Locales y los Departamentos.

Sección 2. –Los siguientes departamentos han sido creados:

- a) Departamento de Maestros Activos
- b) Departamento de Maestros Pensionados y/o Retirados
- c) Departamento de Personal No Docente
- d) Departamento de Educadores en Formación
- e) Departamento de Trabajadores Sociales y Consejeros Profesionales

Sección 3. – MIEMBROS: Los miembros de la Asociación se agruparán conforme a la siguiente distribución:

- a) Departamento de Maestros Activos

Pertenece al Departamento de Maestros Activos los asociados que realizan labores docentes en las escuelas elementales, intermedias y superiores y los maestros que ejerzan en instituciones de educación post-secundaria debidamente acreditadas por la autoridad competente.

- b) Departamento de Maestros Pensionados y/o Retirados

Pertenece al Departamento de Maestros Pensionados y/o Retirados los socios pensionados y/o retirados de un sistema de retiro gubernamental y/o

retirados de la labor docente. Excepto aquellos socios jubilados, pensionados y/o retirados que pertenecen al Departamento No Docente.

c) Departamento de Personal No Docente

Pertenece al Departamento de Personal No Docente los socios que trabajen en funciones no docentes y que no ocupen puestos administrativos en el sistema educativo, público o privado de cualquier nivel educativo y aquellos socios que pertenecen al Departamento No Docente y se acogen al retiro.

d) Departamento de Educadores en Formación

Pertenece al Departamento de Educadores en Formación los socios educadores en formación de las universidades debidamente acreditadas en Puerto Rico. El Departamento de Educadores en Formación podrá organizar capítulos en aquellas universidades que tengan programas de preparación de maestros y que cuenten con más de quince (15) socios.

e) Departamento de Trabajadores Sociales y Consejeros Profesionales

Pertenece al Departamento de Trabajadores Sociales y Consejeros Profesionales los que ejerzan las funciones de trabajo social y consejería en las escuelas elementales, intermedias, superiores y los que ejerzan en instituciones de educación post-secundaria, así como aquellos trabajadores sociales y consejeros profesionales que se acojan al retiro o jubilación.

Sección 4. -CREACION DE NUEVOS DEPARTAMENTOS: Para la creación de nuevos departamentos se procederá del modo siguiente:

- a) Solicitud escrita, firmada por no menos de quince (15) miembros en ejercicio activo, en funciones correspondientes al nuevo departamento.
- b) Comprobación de la necesidad del nuevo Departamento y de que existen no menos de cien (100) miembros activos en la Asociación, que reúnen las condiciones requeridas para ingresar en dicho Departamento.
- c) Presentación de la solicitud ante una Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación. El asunto podrá resolverse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la Asamblea Anual Ordinaria subsiguiente.

Sección 5. -ELIMINACION DE DEPARTAMENTOS: La asamblea de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, podrá suspender o eliminar un departamento.

Sección 6. -RECLASIFICACION DE ASOCIADOS POR DEPARTAMENTOS: Cuando varíe la labor que realiza un asociado éste pertenecerá al departamento correspondiente a su nueva labor.

Sección 7. -FUNCIONAMIENTO: Los Departamentos son autónomos en lo que concierne a sus asuntos. Cada Departamento se proveerá de un reglamento interno que no estará en conflicto con el Reglamento de la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Este reglamento interno deberá ser aprobado en la primera reunión ordinaria del Departamento y deberá someterse a la aprobación de la Junta de Directores. Cada Departamento dispondrá en su reglamento, por lo menos: a) cómo ha de nombrarse su directiva; b) cómo administrar sus propios fondos. La directiva electa en la Asamblea Anual Ordinaria entrará en funciones inmediatamente después de finalizada la Asamblea General Anual Ordinaria de la Asociación.

Los Departamentos estarán en la libertad de establecer una cuota interna voluntaria que podrá fluctuar entre un dólar (\$1.00) y cinco dólares (\$5.00), ya sean anuales o mensuales. El dejar de pagar esa cuota no afectará los derechos que tiene el asociado de acuerdo con el Reglamento de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

La Directiva del Departamento deberá informar sobre cualquier vacante que ocurra en ella al Presidente de la Asociación, quien tomará la acción que corresponda de acuerdo con los poderes que le confiere este Reglamento.

Sección 8. –REUNIONES DE LOS DEPARTAMENTOS:

- a) Cada Departamento celebrará una reunión ordinaria anual, según se dispone más adelante, y tantas extraordinarias, como lo disponga su reglamento interno.
- b) En la reunión ordinaria anual que corresponda de cada Departamento se elegirá su cuerpo directivo por el término de dos (2) años.
- c) El Departamento de Maestros Activos elegirá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y un (1) Vocal que lo represente por cada región educativa.
- d) El Departamento de Educadores en Formación elegirá, además, sus delegados a la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación de Maestros.
- e) En caso de que dos (2) o más candidatos a delegados a cualquier puesto directivo obtuvieren el mismo número de votos, se proclamará electo aquel que lleve más tiempo consecutivo como socio. Si los dos (2) o más candidatos tuviesen el mismo tiempo como socios, quedará electo aquel que primero haya sido nominado.
- f) La reunión ordinaria anual del Departamento de Personal No Docente, la del Departamento de Educadores en Formación y la del Departamento de Trabajadores Sociales y Consejeros Profesionales deberá celebrarse no más tarde del 30 de octubre de cada año. De no celebrarse la reunión dentro del término anteriormente dispuesto, la misma será convocada para dichos fines por el Presidente de la Asociación. Todos los socios que asistan a esta reunión o asamblea deberán registrarse al momento de llegar al lugar donde ha de celebrarse la misma para poder tener derecho a voz y voto.
- g) El registro no podrá cerrarse antes de que se terminen las nominaciones para los cargos directivos y/o para delegados.
- h) Cualquier reunión o asamblea de un Departamento podrá ser impugnada por justa causa por cualquier socio que hubiere participado con derecho a voto en la reunión o asamblea. La impugnación deberá hacerse por escrito, aduciendo separadamente todos y cada uno de los fundamentos de impugnación que le sirvan de base y apoyándolos con toda la documentación que se crea necesaria. La impugnación deberá radicarse en la oficina del Director Ejecutivo de la Asociación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la celebración de dicha reunión o asamblea. Este término es uno de caducidad. El Director Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes de su radicación, referirá la impugnación al Comité de Credenciales designado por el Presidente de la Asociación para la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación, con toda la documentación sometida. El Comité de Credenciales convocará al impugnante y sus testigos y a cualquiera otra persona que entienda deba ser oído para una vista oral que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo

de la impugnación. Dicha parte impugnante podrá comparecer ante el Comité de Credenciales asistido de abogado con cargo a su peculio.

El Comité de Credenciales estará en todo momento asistido por los Asesores Legales de la Asociación. Oídas y examinadas todas las pruebas, rendirá por escrito un informe al Presidente de la Asociación por conducto del Director Ejecutivo con sus recomendaciones. Estas deberán estar aprobadas por la mayoría de los miembros que lo componen, excluyendo a los Asesores Legales. El Presidente de la Asociación emitirá su fallo y lo notificará a las partes concernidas en el más breve periodo de tiempo posible. La decisión o fallo del Presidente de la Asociación solo podrá apelarse para ante la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación. Esta apelación deberá radicarse por escrito en la oficina del Director Ejecutivo dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la decisión o fallo del Presidente. La apelación deberá exponer todos los fundamentos en que se apoya. Este término también es uno de caducidad. La parte apelante podrá comparecer ante la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación a sostener su apelación asistida de abogado. La decisión de la Asamblea Anual Ordinaria al respecto será final y firme.

- i) Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Departamento de Maestros Pensionados y/o Retirados, del Departamento de Personal No Docente, del Departamento de Educadores en Formación y del Departamento de Trabajadores Sociales y Consejeros se celebrarán en los sitios, pueblos y fecha que la directiva acuerde.
- j) El Departamento de Maestros Activos celebrará su reunión ordinaria anual o reuniones extraordinarias en la fecha y lugar que determine la directiva en consulta con el Presidente de la Asociación. La asamblea del Departamento de Maestros Activos se compone de los maestros representantes de la Asociación de Maestros de Puerto Rico electos en los centros de trabajo y los delegados electos en la asamblea anual de las Juntas Locales.
- k) El Departamento de Maestros Pensionados y/o Retirados celebrará su asamblea anual en la fecha y lugar que determine la directiva en consulta con el Presidente de la Asociación. Los delegados a las asambleas del Departamento de Maestros Pensionados y/o Retirados, serán los delegados electos en cada Junta Local.
- l) El quórum en las reuniones de cada Departamento será de más de la mitad de los miembros. Para establecer dicho quórum se esperará una (1) hora. Pasada ésta, el número de socios presentes constituirá quórum. Para continuar los trabajos en cualquier momento se requerirá más de la mitad del número de miembros que originalmente constituyeron la reunión.
- m) El presidente de cada Departamento estará en la obligación de informar por escrito a la Junta de Directores, a través del Presidente de la Asociación, todos y cada uno de los acuerdos que tomare su Departamento.
- n) En las reuniones de cualquier Departamento podrán estar presentes el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo o un representante, debidamente autorizado del primero. Todos o cualquiera de ellos tendrán derecho a dirigirse a la asamblea sobre cualquier asunto que concierna a la Asociación o al Departamento.

Sección 9. – ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO—LOCAL SINDICAL: Una vez constituida la Asociación de Maestros de Puerto Rico—Local Sindical, formarán parte de ésta

los socios docentes activos de las diversas categorías de la Unidad Apropiaada y los docentes con estatus transitorio.

Sección 10. –Una vez constituida la Asociación de Maestros de Puerto Rico—Local Sindical, se registrá por su propio reglamento que se aprobará en Asamblea Constituyente y podrá ser enmendado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación de Maestros de Puerto Rico—Local Sindical.

ARTICULO VII De las Juntas Locales

Sección 1. –ORGANIZACION: En cada pueblo se organizará una Junta Local integrada por los asociados que residan o trabajen en el mismo. Los asociados adscritos a la Universidad de Puerto Rico, a la Universidad Católica de Puerto Rico, a la Universidad Interamericana de Puerto Rico y a cualquier otro colegio o universidad establecida o que se estableciere en Puerto Rico y fuere reconocida por la autoridad competente, podrán organizar, si así lo desean, una Junta Local siempre y cuando haya cincuenta (50) o más asociados. Los asociados que trasladen su residencia al extranjero continuarán siendo socios de la última Junta Local a que pertenecieran.

Sección 2. –FUNCIONAMIENTO: Las Juntas Locales serán autónomas en lo que concierne a sus asuntos internos siempre que sus disposiciones y sus acuerdos no conflijan con el Reglamento y los Artículos de Incorporación de la Asociación.

Cada Junta Local deberá:

- a) Aprobar su propio reglamento que no podrá estar en conflicto con el Reglamento de la Asociación.
- b) Elegir sus delegados a las asambleas de la Asociación. En caso de que dos (2) o más candidatos a delegados obtuvieren el mismo número de votos, quedará electo aquel que lleve más tiempo consecutivo como socio. Si los dos (2) candidatos tuviesen el mismo tiempo como socios, quedará electo aquel que primero haya sido nominado.
- c) Elegir su directiva cada dos (2) años. No obstante, el tesorero y el subtesorero tomarán posesión de sus cargos una vez hayan sido confirmados por la Junta de Directores de la Asociación.
- d) Determinar cómo administrar sus fondos.
- e) En caso de aquellas juntas locales que posean propiedades éstas deberán someter anualmente a la oficina del Director Ejecutivo informes, planillas y/o cualquier otro documento que certifique que están al día en sus obligaciones fiscales.
- f) Aprobar su programa de actividades y nombrar los comités para desarrollarlas tales como: 1) Comité Encargado de la Circulación de Información que deban recibir los asociados. 2) Comité de Actividades Sociales, Culturales y Profesionales que auspicie la localidad. 3) Comité de Actividades Profesionales, Sociales o Culturales que auspicie la Local. 4) Comité de Relaciones Públicas. 5) Comité de Quejas y Reclamaciones. 6) Comité de Reglamento. 7) Comité de Presupuesto. 8) Otros.
- g) Desarrollar cualesquiera otras actividades que ayuden a llenar el cometido de estas juntas.

- h) Permitir que sus cuentas sean auditadas periódicamente por el Auditor Interno de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, quien vendrá obligado a rendir informes del resultado de su auditoría al Presidente de la Asociación dentro del periodo de noventa (90) días de terminada la misma.
- i) Establecer una cuota interna que podrá fluctuar entre un dólar (\$1.00) y cinco dólares (\$5.00) anuales. El dejar de pagar esa cuota no afectará los derechos que tiene el asociado de acuerdo con el Reglamento de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- j) La directiva de la Junta Local deberá informar sobre cualquier vacante que ocurra en ella al presidente de la Asociación, quien tomará la acción que corresponda de acuerdo con los poderes que le confiere este Reglamento.
- k) Organizar capítulos de maestros pensionados y/o retirados.
- l) El Presidente del Capítulo de Maestros Pensionados y/o Retirados formará parte de la Directiva de su Junta Local como Vicepresidente a cargo de los asuntos de los pensionados.
- m) Ningún presidente de una Junta Local podrá ser a la misma vez presidente del Capítulo de Maestros Pensionados y/o Retirados de su junta.
- n) El vicepresidente(a) de la Junta Local que lleve más tiempo consecutivo como socio con servicios integrales sustituirá al Presidente(a) en caso de ausencia, destitución, renuncia o muerte. En tales casos tendrá los mismos deberes, derechos y privilegios señalados al Presidente(a).

Sección 3 – DEBERES DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS LOCALES:

- a) Planificar, desarrollar y evaluar el Plan de Trabajo de la Junta Local.
- b) Desarrollar estrategias de reclutamiento y retención a nivel local.
- c) Asistir a las reuniones previa convocatoria del (la) Presidente(a) de la Junta de Directores.
- d) Participar en los comités en que se le designe.
- e) Facilitar los servicios que requieran los socios.
- f) Reunirse, al menos, trimestralmente con el Representante a la Junta de Directores de su área para informarse sobre los asuntos discutidos en la Junta de Directores y desarrollar estrategias de trabajo.
- g) Mantener informados y orientados a los socios de su Junta sobre los asuntos que sea necesario.
- h) Colaborar con la Junta de Directores en todos aquellos asuntos que le sean requeridos.
- i) Organizar y dirigir la Asamblea de la Junta Local.

Sección 4. –ASAMBLEA: Cada Junta Local celebrará una sesión trimestral ordinaria y tantas extraordinarias como fueren necesarias para tener a su matrícula informada sobre el

movimiento general de la Asociación y para tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que tiendan a realizar los propósitos que la Asociación persigue.

Las convocatorias para estas reuniones serán cursadas por el Presidente de la Local con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha y hora señalada para efectuarse cada reunión. Deberá citarse a reunión extraordinaria de la Junta Local a petición de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la directiva o a petición de una tercera (1/3) parte de los miembros si la matrícula es de sesenta (60) o menos; una cuarta (1/4) parte si la matrícula es entre sesenta y uno (61) y doscientos (200); una quinta (1/5) parte si la matrícula es entre doscientos uno (201) y seiscientos (600) y una sexta (1/6) parte si la matrícula pasa de seiscientos uno (601).

El quórum en las reuniones de cada Junta Local será de más de la mitad de sus miembros. Para establecer dicho quórum se esperará una hora. Pasada ésta, el número de socios presentes constituirá quórum. Para continuar los trabajos en cualquier momento se requerirá más de la mitad del número de miembros que originalmente constituyeron la reunión o asamblea. No se contará para los efectos del quórum a los no residentes, ni a los incapacitados, siempre que la incapacidad les prohíba asistir.

La asamblea en que la Junta Local elija su directiva y/o la asamblea en que se elijan y/o se certifiquen los delegados a la Asamblea de la Asociación deberán celebrarse por convocatoria de su Presidente, no más tarde del 30 de octubre de cada año. Dichas convocatorias serán tramitadas a través de la Oficina de Correo de la Asociación de Maestros de Puerto Rico. De no celebrarse la asamblea de acuerdo a lo anteriormente dispuesto, ésta será convocada por el Presidente de la Asociación para los fines ya indicados. Todos los socios que asistan a esta reunión o asamblea deberán registrarse al momento de llegar al lugar donde ha de celebrarse la misma para poder tener derecho a voz y voto. El registro deberá cerrarse al momento de comenzar las nominaciones para los cargos directivos y para delegados por la Junta. Disponiéndose que no podrá ser nominado para cargos electivos ningún socio que no esté presente en la asamblea al momento de ser nominado. Cualquier elección que viole estas disposiciones será declarada nula.

En las reuniones de cualquier Junta Local podrán estar presentes el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo o un representante, debidamente autorizado del primero. Todos o cualquiera de ellos tendrán derecho a dirigirse a la asamblea sobre cualquier asunto que concierna a la Asociación o a la Junta Local.

Cualquier reunión o asamblea de la Junta Local podrá ser impugnada por justa causa por cualquier socio que hubiere participado con derecho a voto en la reunión o asamblea. La impugnación deberá hacerse por escrito, aduciendo separadamente todos y cada uno de los fundamentos de impugnación que le sirvan de base y apoyándolos con toda la documentación que se crea necesaria. La impugnación deberá radicarse en la oficina del Director Ejecutivo de la Asociación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la celebración de dicha reunión o asamblea. Este término es uno de caducidad. El Director Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su radicación, referirá la impugnación al Comité de Credenciales designado por el Presidente de la Asociación para la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación, con toda la documentación sometida. El Comité de Credenciales convocará al impugnante y sus testigos y a cualquiera otra parte que entienda deba ser oída para una vista oral que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la impugnación. Dicha parte impugnante podrá comparecer ante el Comité de Credenciales asistido de abogado con cargo a su peculio.

El Comité de Credenciales estará en todo momento asistido por los Asesores Legales de la Asociación. Oídas y examinadas todas las pruebas, rendirá por escrito un informe al Presidente de la Asociación por conducto del Director Ejecutivo con sus recomendaciones. Estas deberán estar aprobadas por la mayoría de los miembros que lo componen, excluyendo a los Asesores Legales. El Presidente de la Asociación emitirá su fallo

y lo notificará a las partes concernidas en el más breve periodo de tiempo posible. La decisión o fallo del presidente de la Asociación solo podrá apelarse ante la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación. Esta apelación deberá radicarse por escrito en la oficina del Director Ejecutivo dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la decisión o fallo del Presidente. La apelación deberá exponer todos los fundamentos en que se apoya. Este término también es uno de caducidad. La parte apelante podrá comparecer ante la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación a sostener su apelación asistida de abogado. La decisión de la Asamblea Anual Ordinaria al respecto será final y firme.

Sección 5. -DIRECCION Y GOBIERNO LOCAL: Al elegir la directiva, según establezca el reglamento local, se elegirá por voto secreto, un candidato que será sometido a la Junta de Directores de la Asociación para actuar como tesorero de la Local, quien una vez aceptado oficialmente, formará parte de la directiva y desempeñará sus deberes ministeriales de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y hasta que su sucesor sea electo y aceptado y tome posesión de su cargo.

Una Junta Local que contare con más de cien (100) miembros podrá elegir uno (1) o más candidatos para actuar como subtesoreros, sujetos a la aprobación de la Junta de Directores. Tan pronto como sean aprobados sus nombramientos, estos subtesoreros ayudarán al tesorero, quien le asignará las labores pertinentes de acuerdo con las necesidades de la Local. Los subtesoreros rendirán cuenta al tesorero a tiempo para que éste pueda rendir sus informes sin dilación al Tesorero-Director de Finanzas.

Sección 6. -RECORDS, REGISTRO DE ASOCIADOS, INFORMES: Todos los procedimientos de la Junta Local deberán constar en un libro de actas certificado, que estará a la disposición de sus miembros y sujeto a la inspección de la Junta de Directores.

El tesorero llevará los récords de las finanzas de la Local y preparará informes mensuales y anuales. Enviará éstos al Director de Finanzas de la Asociación.

En cada sesión ordinaria trimestral, el presidente y el tesorero rendirán sendos informes de la labor realizada en el trimestre y enviarán copia de los mismos a la Junta de Directores una vez éstos hayan sido aprobados por la Asamblea Local.

ARTICULO VIII Gobierno y Administración

Sección 1. -AUTORIDAD SUPREMA: La Autoridad Suprema de la Asociación de Maestros de Puerto Rico es la Asociación misma reunida en Asamblea General, según se dispone más adelante.

Sección 2. -COMITE DE SUPERVISION: La Asamblea Anual Ordinaria elegirá de entre sus delegados un Comité de Supervisión compuesto por dos (2) maestros retirados y tres (3) maestros activos. Formarán parte de este Comité el Presidente y el Vicepresidente Salientes de la Institución.

Para que los vencimientos sean escalonados en la primera elección se determinará quiénes ocuparán el término por tres (3) años, por (2) años y un (1) año, según el número de votos obtenidos. El maestro activo y el maestro retirado con el mayor número de votos obtenidos ocuparán el puesto por el término de tres (3) años; el maestro activo y el maestro retirado que obtengan el segundo número mayor de votos ocuparan el puesto por el término de dos (2) años; y el maestro activo con menor número de votos ocupará el término por un (1) año.

Este Comité tendrá las siguientes facultades:

- 1) Elegirá entre sus miembros un (1) presidente, (1) vicepresidente y un (1) secretario.
- 2) El Comité de Supervisión diseñará un plan anual para darle dirección a sus trabajos.
- 3) Establecerá, en consenso, un reglamento de procedimiento interno del Comité.
- 4) Atenderá querellas que se sometan en contra de un miembro de Junta.
- 5) Recibirá los informes de auditoría y podrá solicitar auditorías fiscales especiales cuando así lo amerite.
- 6) Velará por el cumplimiento por parte de los cuerpos rectores de las normas y reglamentos de la Asociación
- 7) Celebrará reuniones bimensuales o cuantas veces sean necesarias para atender los asuntos que lleguen a su consideración.
- 8) Podrá solicitar documentos, citar vistas administrativas o citar testigos o cualquier otra gestión necesaria para poder realizar sus funciones.
- 9) De surgir una o más vacantes los miembros restantes, por unanimidad, nombrarán su sustituto hasta que se celebre la próxima asamblea.
- 10) Rendirá un informe a la Asamblea Anual.

Este Comité podrá solicitar la celebración de una Asamblea Extraordinaria cuando lo considere pertinente y tenga pruebas fehacientes sobre el desempeño de los funcionarios y peligrosidad de mantener la Institución en funcionamiento.

Sección 3. –DIRECCION Y ADMINISTRACION: Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y para dirigir la Asociación y administrar sus intereses se crean una Junta de Directores y un Comité Ejecutivo compuesto de la manera siguiente:

La Junta de Directores se compondrá del Presidente, el o los Expresidentes, el Vicepresidente, los Presidentes de los Departamentos y de la Junta Local de la Universidad, el Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y veintiocho (28) Presidentes de Juntas Locales en representación de cada uno de los distritos administrativos del Departamento de Educación. Estos serán electos entre los compañeros Presidentes de Juntas Locales, de acuerdo a la composición y organización de los distritos administrativos del Departamento de Educación. Ningún Presidente de una Junta Local podrá ser a la vez presidente de un departamento.

En caso de resultar un empate en el interés de más de un presidente de Junta Local en formar parte de la Junta de Directores, prevalecerá el que más tiempo consecutivo lleve como socio.

El Director Ejecutivo asistirá a todas las reuniones de la Junta y actuará como asesor de la misma en cuanto a funciones de carácter administrativo.

El Presidente de la Asociación de Maestros será electo en Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación por un término de tres (3) años con derecho a reelección por tres (3) términos adicionales hasta un máximo de doce (12) años.

El Vicepresidente de la Asociación de Maestros será electo en Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación por un término de tres (3) años con derecho a reelección por tres (3) términos adicionales hasta un máximo de doce (12) años.

La toma de posesión como miembro de la Junta de Directores tendrá lugar en la última sesión de la asamblea, luego de conocerse el resultado de las votaciones.

El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de cada uno de los Departamentos y un (1) Presidente de Junta Local miembro de la Junta de Directores en representación de cada región educativa del Departamento de Educación.

Este Comité Ejecutivo deberá reunirse cuantas veces le convoque el Presidente o a solicitud de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Tendrá aquellas funciones que le encomiende la Junta de Directores.

Para ser Director de la Asociación de Maestros de Puerto Rico es requisito indispensable haber sido miembro activo integral de la misma durante tres (3) años consecutivos por lo menos. Se exime de esta disposición a los presidentes de los departamentos que tengan menos de dos (2) años de creados a la fecha de la celebración de su asamblea anual.

Para pertenecer a la Junta de Directores de la Asociación de Maestros de Puerto Rico será requisito ser socios con servicios integrales de la misma durante tres (3) años consecutivos previo a su elección. El requisito de ser socio con servicios integrales no aplica al director que represente al Departamento de Personal No Docente y al Departamento de Educadores en Formación. El requisito de ser miembro por tres (3) años consecutivos no aplicará a los directores de los departamentos de nueva creación.

Para ocupar la posición de Presidente o Vicepresidente de la Asociación de Maestros será requisito ser maestro socio con servicios integrales por cinco (5) años consecutivos previo a su elección.

Sección 4. -DE LOS ADMINISTRADORES: Los funcionarios ejecutivos de la Asociación de Maestros serán cinco (5): El Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo, el Director Asociado y el Director de Finanzas.

El Director Ejecutivo, el Director Asociado y el Director de Finanzas serán nombrados por la Junta de Directores de una terna sometida por el Presidente. Ocuparán el puesto mientras presten servicios a satisfacción de dicha Junta.

El Auditor Interno de la Asociación de Maestros será nombrado por la Junta de Directores por recomendación del Presidente de la misma. Servirá en su puesto mientras goce de la confianza de la Junta.

Los salarios del Presidente, del Vicepresidente y del Director Asociado serán aquellos que devengaban en su posición como maestros al momento de su elección. La Junta asignará una cantidad justa para gastos de representación de los anteriores. La Junta determinará también el salario del Director Ejecutivo y del Director de Finanzas.

Ningún funcionario o empleado de la Asociación, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (EDUCOOP), del Hospital del Maestro, de la Egída del Maestro o del Instituto Nacional Complementario para la Excelencia en la Docencia podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de la Asamblea General hasta después de tres (3) años de finalizadas sus labores en estas instituciones; con excepción del Presidente y del Vicepresidente y del Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa.

Todos los funcionarios ejecutivos están sujetos al Reglamento de Personal de la institución.

Se prohíbe el empleo de cónyuges o familiares por afinidad o consanguinidad hasta un cuarto grado con un miembro de los cuerpos directivos o algún empleado.

Sección 5. –SESIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES: La Junta de Directores celebrará cuatro (4) reuniones ordinarias; una en cada uno de los siguientes meses: febrero, mayo, agosto y noviembre; y tantas extraordinarias como lo requiera la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria del Presidente o a instancia de dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Sección 6. –PODERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES: La Junta de Directores deberá:

- a) Designar los miembros honorarios de esta Asociación.
- b) Estudiar y resolver todos los asuntos que los departamentos sometieren a su consideración durante el año, que traten de cuestiones generales.
- c) Estudiar todos los acuerdos de carácter general, aprobados en Asambleas Generales, y tomar medidas y providencias necesarias para su cumplimiento. La Junta estará facultada para usar su buen criterio en la alteración o modificación de cualquier acuerdo, siempre que el asunto bajo discusión fuese de tal urgencia y naturaleza que no pudiera esperar hasta la próxima Asamblea.
- d) Someter recomendaciones para llevarse ante el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- e) Someter recomendaciones para proyectos de ley, peticiones y recomendaciones que deban presentarse ante la Legislatura de Puerto Rico.
- f) Aprobar el presupuesto de ingreso y gastos sometido por el Comité de Presupuesto en el mes de mayo de cada año y ordenar reajustes si fueran necesarios. Este se sometería a la Asamblea Anual para revisión.
- g) Supervisar, estudiar y aprobar los informes y procedimientos de las Juntas Locales.
- h) Objetar, anular o enmendar acuerdos aprobados por cualquier departamento en todos aquellos casos en que el acuerdo o los acuerdos puedan perjudicar la unión, armonía y cordialidad de los asociados de nuestra entidad o puedan trastornar la buena marcha del Departamento o de la Asociación en general.
- i) Realizar una vigorosa campaña para el reclutamiento de nuevos socios.
- j) Determinar cómo serán sustituidos los funcionarios ejecutivos de la Asociación en caso necesario.
- k) Proveer para la prestación de servicios médicos y de hospitalización a los miembros activos con servicios integrales de la Asociación de Maestros de Puerto Rico y a sus familiares acogidos al Programa de Servicios de Salud y establecer reglas y reglamentos para su gobierno.
- l) Declarar vacante el cargo de cualquier miembro de la Junta de Directores que dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada para ello.

- m) Contratar los servicios de una firma de contables de prestigio para que anualmente haga un estudio de las finanzas de la Asociación y le rinda un informe.
- n) Designar, previa recomendación del Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, las personas que además del Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico representarán a la Institución en cualquier proceso futuro de negociación colectiva en que ésta fuera certificada como representante exclusivo de los empleados del Sistema de Educación Pública y Privada de Puerto Rico.
- ñ) Preparar y someter para aprobación un Plan de Trabajo Anual.

Sección 7. –PODERES Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS:

Del Presidente:

- a) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación, de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo y presidir las mismas.
- b) Firmar las actas de las Asambleas de la Asociación y de las reuniones de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.
- c) Hacer nombramientos provisionales para cubrir vacantes en la Junta de Directores y en las directivas locales y de los departamentos, en cuyo caso lo informará a la Junta de Directores reunida en Sesión Ordinaria o Extraordinaria para que resuelva en definitiva.
- d) Preparar programas de las conferencias, certámenes, concursos y excursiones, asambleas y demás actos colectivos auspiciados por la Asociación.
- e) Recibir y someter a la Junta de Directores para su consideración y estudio los informes y planes de trabajo de las Juntas Locales y de los Departamentos.
- f) Asesorar a los representantes de los Departamentos para la preparación de programas de actos que cualquier Departamento desee celebrar.
- g) Preparar y coordinar con el Director Asociado y los representantes de cada Departamento, el programa de las distintas asambleas generales departamentales y someterlo a la Junta de Directores para su aprobación.
- h) Cooperar en el desarrollo de los planes de trabajo anuales de los diferentes Departamentos y de las Juntas Locales.
- i) Organizar y dirigir, en unión al Director Ejecutivo, una vigorosa campaña para el aumento del número de asociados.
- j) Convocar a Sesión Extraordinaria a cualesquiera de los Departamentos o Juntas Locales en caso necesario.
- k) Estar atento para que el Departamento de Educación reconozca y dé valor a la experiencia, eficiencia y habilidad del personal que labora en el ámbito educativo.

- l) Establecer relaciones de amistad y cooperación con las asociaciones similares a la Asociación de Maestros de Puerto Rico e instituciones educativas de Puerto Rico, de los Estados Unidos y de países extranjeros.
- m) Prestar su cooperación y apoyo en toda obra, empresa o proyecto cuyos fines sean esencialmente educativos.
- n) Mantener un alto espíritu de cordialidad entre todos los miembros de la Asociación.
- o) Estar atento al fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- p) Supervisar toda labor de relaciones públicas y comunicaciones de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- q) Someter una terna a la Junta de Directores para el nombramiento del Auditor Interno de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- r) Representar a la Asociación ante el pueblo, ante el Gobierno y ante todas las instituciones de cualquier índole donde la Asociación debe estar representada.
- s) Representar a la Asociación de Maestros de Puerto Rico o en su defecto designar a las personas que participarán en cualquier proceso de negociación colectiva en que ésta participe.
- t) Identificar oportunidades y/o deficiencias para preparar, en unión a la Junta de Directores, un plan de trabajo anual.
- u) Nombrar los comités de trabajo.
- v) Redactar los proyectos de ley necesarios para atender las necesidades de los maestros y situaciones del sistema.
- w) Diseñar adiestramientos para atender las necesidades de los miembros de la Junta de Directores y líderes locales.
- x) Preparar recomendaciones para llevarse ante el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- y) Someter recomendaciones para proyectos de ley, peticiones y recomendaciones que deban presentarse ante la Legislatura de Puerto Rico.
- z) Designar los comités de trabajo necesarios para la implantación de acuerdos y proyectos.

Del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en caso de ausencia, destitución, renuncia o muerte; en tales casos tendrá los mismos deberes, derechos y privilegios señalados al Presidente.
- b) Cuando el Vicepresidente ascienda a la presidencia por renuncia, muerte o destitución del Presidente, éste podrá designar un Vicepresidente Interino que fungirá como tal por el resto del término en que ocurran tales hechos.
- c) Tendrá a su cargo toda aquella labor que le asigne el Presidente.

Del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.
- b) Publicar las cláusulas de incorporación, el reglamento, las enmiendas a los mismos, los acuerdos y demás documentos que deben conocer todos los asociados.
- c) Rendir un informe anual de los trabajos de su oficina al Presidente, a la Junta de Directores y a la Asamblea de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- d) Guardar el sello corporativo de la Asociación, el cual estampará en todos los documentos oficiales de la misma.
- e) Autorizar los desembolsos, aprobar y firmar todas las órdenes de pago y los cheques de la Asociación.
- f) Mantener al día todo lo relacionado al aspecto fiscal de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- g) Realizar, en unión al Presidente, una vigorosa campaña para el aumento de asociados.
- h) Establecer en unión al Presidente relaciones de amistad y cooperación con las asociaciones similares a la Asociación de Maestros de Puerto Rico e instituciones educativas de Puerto Rico, de los Estados Unidos y de países extranjeros.
- i) Prestar en unión al Presidente su cooperación y apoyo en toda obra, empresa o proyecto cuyos fines sean esencialmente educativos.
- j) Mantener en unión al Presidente un alto espíritu de cordialidad entre todos los miembros de la Asociación.
- k) Llevar a cabo en unión al Presidente el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- l) Ayudar al Presidente de la Asociación en todos los trabajos que afecten a la vida general de la Asociación.
- m) Ejercer, además, todos los deberes y prerrogativas inherentes a un funcionario ejecutivo y tener a su cargo toda la labor relacionada con la administración de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- n) Redactar y poner en vigor el procedimiento en virtud del cual podrán admitirse y darse de baja los asociados.
- o) Supervisar el funcionamiento del Programa de Servicios de Salud.
- p) Garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables al personal que labora en la Institución.
- q) Garantizar el cumplimiento de la Institución en las cargas fiscales, permisos y reglamentos gubernamentales aplicables.

Del Director Asociado

- a) Recibir la correspondencia de la Asociación, excepto la del Presidente, y referir a los demás funcionarios ejecutivos, la parte de la misma que se relacione con sus respectivas oficinas.
- b) Disponer, dentro del semestre siguiente a la celebración de cada Asamblea General, que el acta y demás detalles de la misma sean impresos en número suficiente, de manera que a cada Junta Local se le envíe no menos de cinco (5) ejemplares, uno (1) para los archivos de la Local y los demás para ser puestos en circulación entre los asociados a fin de que todos puedan enterarse de su contenido; disponiéndose, que el Director Ejecutivo dará a conocer a todas las Juntas Locales y a los miembros de la Junta de Directores todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Anual no más tarde de treinta (30) días después de celebrarse ésta.
- c) Rendir un informe anual de los trabajos de su oficina al Presidente, a la Junta de Directores y a la Asamblea de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- d) Estar atento a que el archivo de la Asociación se mantenga bien organizado y ordenado.
- f) Cursar todas las citaciones, convocatorias, anuncios y demás documentos que ordene el Presidente.
- g) Llevar un libro de actas y otro de minutas de la Asociación y un libro de actas y otro de minutas para la Junta de Directores. Llevar el registro de miembros honorarios.
- h) Preparar, en unión al Presidente y los representantes de cada Departamento, el programa de las distintas asambleas generales departamentales.
- i) Cooperar en el desarrollo de los diferentes Departamentos.
- j) Establecer en unión al Presidente relaciones de amistad y cooperación con las asociaciones similares a la Asociación de Maestros de Puerto Rico e instituciones educativas de Puerto Rico, de los Estados Unidos y de países extranjeros.
- k) Mantener en unión al Presidente un alto espíritu de cordialidad entre todos los miembros de la Asociación.
- l) Ayudar al Presidente de la Asociación en todos los trabajos que afecten a la vida general de la Asociación.
- m) Sustituir al Director Ejecutivo en caso de ausencia, destitución, renuncia o muerte.
- n) Tener a su cargo toda aquella labor que le asigne el Presidente.

Del Director de Finanzas:

- a) Llevar los libros de contabilidad, incluyendo un libro de ingresos y egresos y otro de presupuesto.
- b) Examinar todas las cuentas que se presentan contra la Asociación.

- c) Recomendar el pago de las mismas si fuere pertinente, velando por la seguridad y la legalidad de la inversión de los fondos de la Asociación.
- d) Rendir cuenta a la Junta de Directores del estado económico de la Asociación en cada reunión celebrada por este organismo.
- e) Rendir un informe anual al Presidente de la Asociación de las transacciones hechas durante el año, conteniendo las recomendaciones pertinentes, para la mejor garantía y uso de los fondos de la Asociación.
- f) Mantener al día el inventario de las propiedades de la Asociación.
- g) Actuar como pagador de la Asociación y guardián de los fondos de la misma.
- h) Escoger, con la previa autorización de la Junta de Directores, el banco o bancos de reconocida solvencia donde habrá de depositar, a nombre de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, los fondos de la institución. Podrá depositar dichos fondos, además, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.
- i) Pagar, por medio de cheques, después de las debidas tramitaciones, las cuentas de la Asociación y hacer otros desembolsos que hubiera que efectuar firmando todos los cheques de la Asociación.
- j) Pagar una fianza no menor de diez por ciento (10%) de los fondos bajo su custodia, por medio de alguna entidad comercial de reconocido prestigio, sujeta a la aprobación de la Junta de Directores. La prima de dicha fianza se pagará con cargo a los fondos generales de la Asociación.
- k) Recaudar todas las cobranzas, donativos o ingresos reglamentarios.
- l) Presentar un informe de los trabajos de su oficina en cada sesión ordinaria de la Junta de Directores.
- m) Rendir un informe anual de Finanzas al Director Ejecutivo de la Asociación para que éste lo utilice al preparar su informe anual.
- n) Cumplir, además, cualesquiera otros deberes propios de su cargo.

ARTICULO IX
De la Asamblea General

Sección 1. -LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA: La Junta de Directores, en o antes del mes de agosto de cada año, fijará la fecha o fechas y el sitio en que se celebrará la Asamblea Anual Ordinaria de esta Asociación, la cual deberá celebrarse durante el mes de diciembre. Dicha Asamblea quedará integrada por:

- a) Los delegados de las Juntas Locales
- b) Los miembros de la Junta de Directores
- c) Los delegados electos por los Departamentos según se dispone más adelante

El programa de la Asamblea Anual será preparado por el Presidente de la Asociación con la cooperación de los representantes de los Departamentos y la aprobación de la Junta de Directores. Dicho programa comprenderá, además de las sesiones inaugural, constituyente y deliberativa, otras actividades de carácter pedagógico y recreativo.

Para facilitar los trabajos de la Asamblea, la identificación de delegados y otras personas integrantes de la misma quedará cerrada al momento en que quedare oficialmente constituida la Asamblea. Cualquier delegado en propiedad que no se registre a dicha hora perderá su condición de delegado y será sustituido por el delegado suplente que corresponda, quien podrá asumir dicho cargo en o antes del comienzo de la segunda sesión. Cualquier asunto podrá ser sometido a las comisiones permanentes o especiales, según lo requieran las circunstancias. Las decisiones de la Asamblea son definitivas y obligan a todos sus miembros y organismos. Las resoluciones de una Asamblea General solo pueden ser consideradas, anuladas o enmendadas por otra Asamblea General, salvo lo dispuesto en el apartado (c) de la Sección 5ta. del Artículo VII de este Reglamento.

Sección 2. -REPRESENTACION DE JUNTAS LOCALES DE UNIVERSIDADES O COLEGIOS: Las Juntas Locales de Universidades o Colegios tendrán derecho a elegir un (1) delegado por cada cien (100) socios activos y un (1) delegado por cada cien (100) socios retirados. Fracción no menor de veinticinco (25) dará derecho a otro delegado.

Sección 3. -REPRESENTACION DE LOS DEPARTAMENTOS: El Departamento de Personal No Docente, el Departamento de Educadores en Formación y el Departamento de Trabajadores Sociales y Consejeros Profesionales elegirán sus delegados a la Asamblea General de la Asociación de Maestros en su reunión ordinaria anual. Esta reunión ordinaria deberá llevarse a cabo no más tarde del 30 de octubre de cada año. El Departamento de Maestros Activos celebrará su reunión ordinaria anual durante el mes de noviembre. Los Departamentos de Personal No Docente, de Educadores en Formación y de Trabajadores Sociales y Consejeros Profesionales podrán elegir un (1) delegado por cada cien (100) socios o fracción no menor de veinticinco (25) socios; cuyo total nunca será mayor de diez (10) delegados. El Departamento de Maestros Activos elegirá veinte (20) delegados por cada Región Educativa del Departamento de Educación.

Los delegados a la Asamblea General que representarán al Departamento de Maestros Activos serán los delegados electos en la Asamblea Anual del Departamento y los delegados electos en cada Junta Local por el voto secreto de sus miembros. Para garantizar equidad en la representatividad del Departamento de Maestros Activos, en cada Junta Local se elegirá por lo menos un (1) delegado que represente cada nivel. Los delegados a la Asamblea General que representarán al Departamento de Maestros Pensionados y/o Retirados, serán electos en cada Junta Local por el voto secreto de los miembros de la Local.

El número de delegados a que tendrá derecho cada Junta Local en representación del Departamento de Maestros Activos será de acuerdo con la siguiente proporción: un (1) delegado por cada cincuenta (50) socios que trabajen en los niveles superior, intermedio y elemental o fracción no menor de veinticinco (25). No obstante, las Juntas Locales que no reúnan el requisito antes mencionado, elegirán un (1) delegado en representación de cada uno de estos niveles.

El número de delegados a que tendrá derecho cada Junta Local en representación del Departamento de Maestros Pensionados y/o Retirados será de acuerdo con la siguiente proporción: un (1) delegado por cada cincuenta (50) afiliados o fracción no menor de veinticinco (25). No obstante, las Juntas Locales que no reúnan el requisito antes mencionado, elegirán un (1) delegado en representación de este Departamento.

Sección 4. -ELEGIBILIDAD: Para ser electo delegado a la Asamblea General, el socio deberá haber pertenecido a la Asociación no menos de un (1) año. Se exime de esta disposición a los delegados de los departamentos nuevos durante su primer año de funcionamiento y los miembros del Departamento de Educadores en Formación.

Sección 5 -QUORUM: Para la constitución de una Asamblea General se requiere la presencia de más de la mitad de los delegados siempre que estén representadas más de la

mitad de las Juntas Locales. Para continuar los trabajos en cualquier momento se requerirán más de la mitad del número de los delegados que originalmente constituyeron la Asamblea.

Sección 6 –ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Por acuerdo de una Asamblea General o a solicitud de la mayoría de las Juntas Locales, o por acuerdo de la Junta de Directores, podrá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria. Serán delegados a la Asamblea Extraordinaria aquellos que fueron electos en propiedad para constituir la Asamblea General Ordinaria próxima pasada.

Sección 7 –COMISIONES: El Presidente designará las comisiones que fueren necesarias. Estas comisiones constarán de no menos de tres (3) miembros y el primero de los nombrados en cada caso será su Presidente. Tales comisiones cesarán tan pronto hayan cumplido su cometido.

ARTICULO X Elecciones

Sección 1. –NOMINACIONES: Para todas las elecciones, tanto en la Asamblea General como en las de los Departamentos y en las Juntas Locales, deberán hacerse previamente nominaciones libres para que cada votante tenga oportunidad de conocer los candidatos y de proponer nombres de las personas de su preferencia, para los puestos electivos. Cerradas las nominaciones, se preparará una candidatura que se fijará en los sitios visibles, o se distribuirá entre los votantes, para que cada elector pueda escoger los candidatos por quienes desea votar.

Sección 2. –ELECCIONES: En todas las elecciones el voto será secreto. Se considerarán electos los candidatos que reciban el mayor número de votos.

Los votos serán escrutados por un comité designado por el Presidente del cuerpo de que se trate. Los miembros de este comité deberán ser miembros de la Junta Local o Departamento o de la asamblea Anual Ordinaria de la Asociación respectivamente. Cada candidato tendrá derecho a un observador.

Sección 3. –EN LA ASAMBLEA GENERAL: Las Juntas Locales podrán someter candidaturas para los cargos de Presidente y Vicepresidente a que se refiere la Sección 2 del Artículo VIII de este Reglamento, treinta (30) días antes de la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General. Dichas nominaciones se enviarán debidamente certificadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Local, debiendo contener una corta biografía de la persona nominada, haciendo resaltar sus ejecutorias en el magisterio y como miembro de esta Asociación. El Director Ejecutivo remitirá las nominaciones a todos los delegados que han de concurrir a la asamblea con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse la misma. Todo candidato a elección a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico deberá contar con el endoso de su Junta Local.

Sección 4. –Ningún empleado o funcionario oficial de la Asociación usará su tiempo de trabajo ni las facilidades de la Asociación para hacer campaña en favor de una candidatura sea ésta propia o ajena. La Junta de Directores impondrá la acción disciplinaria que estime conveniente a quien o quienes violen esta disposición.

ARTICULO XI

Sección 1. – RECAUDACION Y UTILIZACION DE LAS CUOTAS: Las cuotas mensuales que pagan los socios ingresarán al Fondo General y se usarán para proveer los servicios que le correspondan.

Sección 2. –SUELDOS: Como remuneración de los funcionarios y empleados de la Asociación se señalarán los sueldos que se consignen anualmente en el presupuesto general de la Asociación y se pagarán según los periodos de pago que se establezcan.

Sección 3. –DIETAS Y DEMAS GASTOS: Los miembros de la Junta de Directores y miembros de comisiones tendrán derecho al cobro de una dieta de doce dólares (\$12.00) por cada día que estuvieren en sesión, siempre que la Asociación no les provea el viático correspondiente, más el reembolso de gastos incurridos en viajes de ida y vuelta desde sus hogares, a base de las tarifas que rijan en las rutas que se utilizan, usando los medios de transportación más económicos. En caso de utilizar automóvil propio se pagará millaje a razón de cincuenta y cinco centavos (55¢) por milla.

ARTICULO XII

Sección 1. –PLAN DE PROTECCION SOCIAL: Serán socios del Plan de Protección Social los siguientes:

- a) Los socios integrales activos y/o retirados que se mantengan al día en el pago de sus cuotas y que hayan ingresado a la Asociación antes de cumplir 55 años de edad.
- b) Los socios integrales que se cambien a un plan de beneficios integrados de Medicare y se acojan a la categoría de Socio Especial Elite que se mantengan al día en el pago de sus cuotas y que hayan ingresado a la Asociación antes de cumplir 55 años de edad.
- c) Los afiliados que se mantengan al día en el pago de sus cuotas y que hayan ingresado a la Asociación antes de cumplir 55 años de edad.

Sección 2. –BENEFICIOS: Los herederos o beneficiarios del socio integral y del socio especial elite designados en tarjeta testamentaria válida, tendrán derecho a recibir a la muerte de éste los siguientes beneficios: la suma de cuatro mil dólares (\$4,000). Aquel que presente evidencia de haber cubierto los gastos del funeral del asociado fallecido, recibirá la suma de mil dólares (\$1,000).

Los herederos o beneficiarios del afiliado, designados en tarjeta testamentaria válida, tendrán derecho a recibir a la muerte de éste los siguientes beneficios: la suma de dos mil dólares (\$2,000). Aquel que presente evidencia de haber cubierto los gastos del funeral del asociado fallecido, recibirá la suma de mil dólares (\$1,000).

Sección 3. –DONACIONES: Se establece una partida para donaciones y se distribuirán los donativos según la reglamentación establecida por la Junta de Directores.

ARTICULO XIII **Enmiendas**

Sección 1. –RADICACIÓN: Toda proposición de enmienda a este Reglamento deberá ser radicada en la oficina del Director Ejecutivo de esta Asociación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se celebre la asamblea correspondiente.

Sección 2. –CIRCULACIÓN: La oficina del Director Ejecutivo hará publicar por cualesquiera medios a su alcance todas las enmiendas propuestas y las enviará a los delegados electos y debidamente certificados como tales, diez (10) días antes de la celebración de la referida asamblea.

Sección 3. –APROBACIÓN: Toda enmienda será sometida a una asamblea ordinaria o extraordinaria, debidamente constituida, la asamblea la adoptará y aprobará por el voto secreto de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. Debe entenderse que la aprobación de cualquier enmienda no afectará derechos adquiridos de todo miembro que ingresó previo a la aprobación de la enmienda.

ARTICULO XIV Reglas de Orden Parlamentario

El Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico designará uno o más parlamentaristas para que actúen en tal capacidad en las Asambleas de la Asociación, sus Juntas Locales y Departamentos. Dichas reglas de orden parlamentario son básicamente las siguientes:

MOCIONES PARA

(Las letras indican las reglas correspondientes)

Modificar o enmendar

Para enmendar, sustituir o dividir la cuestión	SK
--	----

Enviar a comisión o referir a comisión

Para consideración e informes o para reconsideración y nuevos informes	SD
--	----

Posponer acción

Posposición para una fecha fija	SC
Para dejar el asunto "sobre la mesa"	SAEG

Suprimir o extender el debate

Para limitar o cerrar el debate	SAM
Para la cuestión "previa"	SAEM
Para extender los límites del debate	SA

Suprimir la cuestión

Objeción a su consideración	AHMN
Para posponerla indefinidamente	SDE
Para que quede sobre la mesa	SAEG

Levantar una cuestión por segunda vez

Para reconsiderar una cuestión que es discutible o que admite debate	SDEFI
Para reconsiderar cuestiones que no son discutibles o que no admiten debate	SAEFI

Mociones sobre órdenes y reglas

- | | |
|--|------|
| 1. Pidiendo la "orden del día" | AEHN |
| 2. Poniendo a discusión una regla especial | SM |

- | | |
|--|-------|
| 3. Para enmendar el Reglamento | SM |
| 4. Para suspender el Reglamento | SAEFM |
| 5. Para considerar una cuestión fuera de su propio orden | SAE |
| 6. Para sacar de la mesa un asunto cualquiera | SAEG |
| 7. Sobre la prioridad de un asunto, o de los asuntos | SA |

Cuestión de privilegio

- | | |
|---|-------|
| 1. Pidiendo permiso para continuar hablando después de haber sido interrumpido por “indecorum” o lenguaje impropio o indecoroso | SA |
| 2. Apelación de una decisión de la Presidencia sobre “indecorum” | SAEHL |
| 3. Apelación de una decisión de la Presidencia, en general | SAE |
| 4. Sobre lectura de periódicos, papeles, cartas, etc. mientras la Asamblea está deliberando | SAE |

Clausura

- | | |
|--|------|
| Mociones para levantar la sesión o pidiendo un receso sin limitación de tiempo | SAEF |
| Para fijar la hora para levantar la sesión | SB |

REGLAS

- A. La moción no es discutible, pero algunas observaciones pueden tácitamente admitirse por la Presidencia.
- B. La moción no puede discutirse si hay otra moción o cuestión ante la Asamblea.
- C. El debate se limita solamente a la “propiedad” o “impropiedad” de la proposición.
- D. La moción trae la “cuestión principal” a debate.
- E. La moción no puede enmendarse. Una moción para levantar la sesión puede enmendarse cuando no hay otro asunto ante la Asamblea.
- F. La moción no puede ser reconsiderada.
- G. Si la moción recibe un voto afirmativo de la mayoría, dicho voto no puede ser reconsiderado.
- H. Se presenta “por turno” cuando otra cuestión está ante la Asamblea.

- I. Una moción para “reconsiderarla” puede presentarse cuando otra está ante la Asamblea, pero el asunto que se debate puede seguir siendo considerado. La moción de “reconsideración” puede admitirse solamente cuando está hecha por uno que votó con la mayoría originalmente. Cuando esta moción se presenta tiene preferencia sobre todas las demás que puedan presentarse, excepto las mociones sobre “suspensión” de la sesión.
- K. Una moción para enmendar una enmienda, no puede ser enmendada.
- L. Cuando una apelación de una decisión de la Presidencia resulte en un empate, la Presidencia es sostenida en su decisión.
- M. Esta moción requiere dos terceras (2/3) partes de los votos, a menos que haya reglas especiales para el caso.
- N. No necesita ser secundada.
- S. Necesita ser secundada.

REGLAS GENERALES

1. Ninguna moción puede discutirse hasta que la Presidencia “la presente” a la Asamblea.
2. Por regla general, toda moción debe ser secundada antes de ser puesta a discusión. Hay pocas excepciones a esta regla. (Véase la reglamentación anterior.)
3. El autor de una moción no puede modificarla o retirarla después que dicha moción haya sido “presentada” por la Presidencia a la Asamblea, excepto por consentimiento general de dicha Asamblea.
4. Una cuestión cualquiera puede reconsiderarse una sola vez.
5. Una moción para: (a) terminar la sesión; (b) dejar un asunto sobre la mesa; o (c) sacar un asunto que está sobre la mesa; no puede renovarse a menos que otra moción cualquiera haya sido considerada después de haberse hecho aquella moción por primera vez.
6. Cuando se presente una moción pidiendo la “Cuestión previa”, la Presidencia hará esta pregunta: “¿Debe considerarse la cuestión principal?” Si la contestación es afirmativa, cualquier otro debate termina.
7. Cuando la presidencia apela a la Asamblea para que resuelva si una decisión cualquiera que aquella haya hecho debe adoptarse como una regla de la Asamblea, la Presidencia es generalmente sostenida por la Asamblea.
8. Cuando se presente una moción solicitando se proceda a considerar la “orden del día”, si es aprobada, no pueden considerarse otros asuntos.
9. Las objeciones a una cuestión pueden hacerse solamente antes que empiece el debate.
10. En todo debate, se concederán dos (2) turnos en pro y dos (2) en contra, de la duración que estime procedente la Presidencia.

Quando un asociado desee presentar una moción cualquiera, deberá ver qué reglas han de gobernar la presentación, discusión y votación de dicha moción. Las reglas especiales hablan de ciertos derechos a la Asamblea, y de la Presidencia. Si los asociados

se familiarizan con estas prácticas, los debates resultan más interesantes y ordenados, y habrá una gran economía de tiempo.

Se adopta con carácter supletorio el Manual de Procedimientos Parlamentarios del Profesor Reece B. Bothwell, última edición, cualquiera que esta sea, para todo caso o situación aquí no provista.

ARTICULO XV

Disolución de la Asociación

Sección 1. -TRAMITE PARA DISOLUCIÓN: La Asociación de Maestros de Puerto Rico solo podrá ser disuelta si dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros activos integrales, por medio de sus representantes, así lo ordena en la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación. Una vez adoptado dicho acuerdo, previa presentación de un Estado Financiero Auditado, el Presidente y la Junta de Directores procederán a efectuar la liquidación de todos los bienes de la Asociación, publicando anuncios en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, y depositando copias certificadas de dicha liquidación junto a la certificación del acta de la disolución, en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Sección 2. -DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS: Los fondos en caja y los que resulten de la liquidación de los bienes de la Asociación, según se dispone anteriormente, después de reservar las cantidades necesarias para responder a los compromisos del Hospital del Maestro se traspasarán como donativos a éste y a la Egida del Maestro para mejoras permanentes y compra de equipo en una proporción de setenta (70) por ciento y treinta (30) por ciento, respectivamente.

Sección 3. -PUBLICIDAD: El Director Ejecutivo de la Asociación de Maestros hará un informe de todas las operaciones que se hicieren para la liquidación, publicándolo en la prensa diaria de más circulación.

Sección 4. -ARCHIVO DE DOCUMENTOS: Los libros y documentos de la Asociación quedarán en poder de la persona que designe la Asamblea durante el término de un (1) año y después de este plazo estarán bajo la custodia de la Junta de Directores del Hospital del Maestro y del Departamento de Estado de Puerto Rico durante cuatro (4) años.